PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003004-2022-00502-00**
DEMANDANTE: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., Nit. 860.002.180-7**
DEMANDADO **CARLOS ALBERTO PEÑA PINZÓN No. 91.273.951**

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Eduard Horacio Gutiérrez Suárez
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no cuenta con capacidad para recibir, al respecto instruye el artículo 461: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*". (Destacado del Despacho) por lo tanto, a luces el artículo anterior no es procedente y en consecuencia, se niega la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Por otra parte, en caso de sanear la carencia para recibir, es necesario que indique si el pago total de la obligación incluyó costas, de conformidad al artículo 461 del C.G.P, así mismo deberá manifestarse frente los títulos de depósitos judiciales obrantes en el expediente.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por pago de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 033, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaf1fe9bbd28915a7cce22aa5aab474a612ea4df5b7a56ea71b624a4ec903da**

Documento generado en 08/03/2023 05:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica